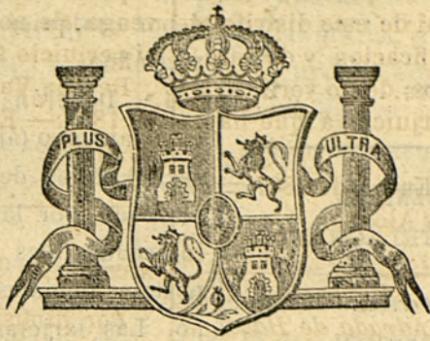


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'40
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 40).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento y destitucion del Secretario de Vereá, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 25 de Enero último el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento y destitucion del Secretario de Vereá, decretadas por el Gobernador de Orense.

De la certificacion librada por el Secretario del Gobierno de la provincia con referencia al acta de visita que se dice levantada por el Delegado nombrado para inspeccionar la Administracion municipal del referido pueblo, resulta: que los libros de actas carecían de las formalidades establecidas en la ley, algunas de aquellas se hallaban extendidas en papel comun, otras carecían de las firmas de los Concejales y todas se hallaban sin rubricar ni sellar: que no había arca de caudales: que no existían expedientes formados para la eje-

cucion de los acuerdos de la Junta municipal, ni se publicaba la distribucion mensual de fondos: que el archivo estaba en completo abandono: que á varios vecinos se les habían dado cédulas de precio inferior al que les correspondía pagar con arreglo á la contribucion territorial que satisfacían; y por último, que en el repartimiento de dicha contribucion para 1885-86, comparado con el de 1886-87, aparecian diferentes alteraciones no justificadas.

En el mismo certificado se hace mérito igualmente de otras faltas anteriores á la constitucion del actual Ayuntamiento, y son que los repartimientos de consumos de 1881-82 importaban mayor cantidad que la consignada en el presupuesto: que los gastos y los ingresos del aprobado por la Junta municipal para el ejercicio de 1882-83 representaban menor suma que la consignada despues en el mismo presupuesto: que en el reparto de consumos para 1883-84 aparecía uno de los Concejales con menor cuota que en el año anterior; y por último, que entre los repartimientos de 1880-81 y 1881-82 y los de 1882-83 y 1883-84 había alteraciones de cuotas sin estar justificado el motivo.

Fundado el Gobernador en el resultado del acta de visita, resolvió en 22 de Diciembre suspender en el ejercicio de sus funciones al Ayuntamiento, nombrado otro con el carácter de interino, destituir al Secretario y pasar el tanto del expediente á los Tribunales á los fines á que hubiere lugar.

Observa la Seccion que en vez de haber elevado el Gobernador ori-

ginales las diligencias relativas á la visita de inspeccion, se ha limitado á acompañar un certificado de las mismas expedido por el Secretario del Gobierno de la provincia, y al cual no se han unido, como debiera, los justificantes que comprueben los cargos formulados para poder apreciarlos debidamente.

De los hechos consignados en la expresada certificacion, la mayor parte se refieren á época anterior á la constitucion del Ayuntamiento, que no empezó á funcionar hasta Julio de 1885, por lo cual no pueden dar ya lugar tales hechos á correccion gubernativa, segun lo determinado en repetidos casos. Y por lo que respecta á las faltas administrativas atribuidas á la Corporacion actual, careciendo el expediente, como carece, de todo documento que las compruebe, ni pueden ser apreciadas por la Seccion, ni servir de fundamento para imponer la mayor correccion de las que la ley permite; mucho menos cuando respecto de los particulares que pueden constituir delincuencia imputable así á los Concejales suspensos como á los que les precedieron, una vez pasados ya como lo están los antecedentes á los Tribunales, á estos toca exigir la responsabilidad correspondiente y decretar en su caso, con arreglo al art. 192 de la ley, la suspension del actual Ayuntamiento si hubiere motivos racionales para creer que ha cometido delito que el Código penal castigue con la suspension de cargos ó derechos políticos.

Tampoco cabe resolver nada definitivamente acerca de la destitu-

cion del Secretario mientras en el expediente debidamente instruido no se formulen los cargos referentes al mismo y no se le dé audiencia, con arreglo á lo establecido en el art. 124 de la ley.

Opina en resumen la Seccion:

1.º Que no estando debidamente justificados los hechos en que se funda la suspension gubernativa, debe esta alzarse, sin perjuicio de lo que los Tribunales resuelvan.

2.º Que con relacion al Secretario procede instruir el oportuno expediente, dándole audiencia, segun lo dispuesto en el art. 124 de la ley, á fin de dictar despues la correccion que corresponda.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1887. — Leon y Castillo. — Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

(De la Gaceta núm. 57.)

GOBIERNO CIVIL.

Circulares.

PRESUPUESTOS ADICIONALES.

En vista de las consultas dirigidas por varios Ayuntamientos acerca de las cantidades que por existencias del ejercicio de 1885-86 deban figurar en el presupuesto adicional al del corriente año económico, he dispuesto significarles

por via de rectificacion á la regla 8.^a de la circular publicada en el Boletín oficial de 26 de Enero último, que la cantidad que debe comprenderse en dichos presupuestos por existencias es la diferencia que resulte de la comparacion entre lo recaudado con cargo á los créditos del presupuesto de 1885-86 y lo satisfecho por cuenta de los mismos hasta el 31 de Diciembre, en que quedó cerrado definitivamente el citado ejercicio.

Burgos 10 de Febrero de 1887.

EL GOBERNADOR,
VICTORINO FABRA.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca y captura de Miguel Fidalgo, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos y blandos, barba poca, pantalon de lana, boina azul, blusa idem, y caso de ser habido le pondrán á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 8 de Febrero de 1887.

EL GOBERNADOR,
VICTORINO FABRA.

SECCION DE FOMENTO.

Cria caballar.

El Excmo. Sr. Director general de Caballería me dice con fecha 29 de Enero último lo siguiente:

«Aprobado por Real orden de 21 del actual el cuadro de paradas provisionales que en la próxima temporada de cubricion de yeguas han de establecerse en esa provincia de su merecido mando el 4.^o depósito y 1.^a seccion de caballos sementales del Estado, ruego á V. E. disponga se anuncie en el Boletín oficial, que las designadas al márgen quedarán abiertas al público del 1.^o al 15 de Marzo próximo, esperando del acreditado celo de V. E. se servirá recomendar á los Sres. Alcaldes de los puntos indicados presten al personal encargado de las mismas cuantos auxilios necesite, cuidando á la vez de la buena colocacion de los sementales para el mejor desempeño de este servicio, que tanta utilidad reporta á los intereses de los particulares y de la ganadería caballar del país.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial para conocimiento del público.

Burgos 9 de Febrero de 1887.

EL GOBERNADOR,
VICTORINO FABRA.

Localidades á que se refiere la preinserta Real orden.

PARADAS.	Sementales.
Burgos	3
Soncillo.....	3
Salas de los Infantes.....	2

DIRECCION GENERAL
DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Seccion de Correos.

NEGOCIADO INTERNACIONAL.

Circular núm. 4.

Las Administraciones de Hawai y del Salvador han determinado aceptar las muestras de líquidos, cuerpos grasos y materias colorantes en las condiciones marcadas por la observacion 8.^a de la Tarifa internacional vigente. Con este motivo se recuerda á las oficinas de cambio que no aceptando esta clase de envios ni la Administracion inglesa ni la de los Estados Unidos, los destinados á países cuya correspondencia se remita generalmente por la via de estos países deberán entregarse al descubierto á Francia.

Lo comunico á V. para su conocimiento y el de las subalternas de esa provincia, á cuyo efecto se acompaña suficiente número de ejemplares, recomendándole que de á la presente toda la publicidad posible, haciéndola insertar en el Boletín oficial de esa provincia.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1887.—El Director general, A. Mansi.

Circular núm. 5.

Admitidas ya en el servicio interior español las tarjetas postales elaboradas por particulares, y en vista de lo que determina el párrafo 8.^o del art. XV del Reglamento para la ejecucion del Convenio de la Union universal de Correos, ha resuelto esta Direccion general que se admitan tambien al tráfico internacional las tarjetas postales sencillas ó con respuesta pagada, elaboradas por particulares, siempre que se ajusten á las disposiciones siguientes:

1.^a Su tamaño no excederá de 14 centímetros de largo por 9 de ancho.

2.^a Habrán de estar tiradas en cartulina de buena calidad, para que sean fácilmente manipuladas en las oficinas de correos.

3.^a En el anverso no podrá ponerse mas indicacion manuscrita

que el nombre y la direccion del destinatario; pero el remitente podrá consignar su nombre y señas por medio de un sello ó membrete ó por cualquier procedimiento tipográfico.

4.^a Deberán llevar adheridos en el anverso (ángulo superior derecho) sellos de correo del valor marcado por las vigentes tarifas internacionales para las tarjetas postales oficiales con igual destino. Las tarjetas postales dobles deberán llevar tambien los correspondientes sellos en el lado destinado á la respuesta.

5.^a Las tarjetas postales con respuesta pagada deberán llevar en la primera parte la inscripcion: *Carte postale avec réponse payée*, y en la segunda parte: *Carte postale-réponse*.

6.^a Las tarjetas postales particulares quedarán además sometidas á las disposiciones del art. XV del Reglamento para la ejecucion del Convenio de la Union universal de Correos.

Entre estas llamo muy especialmente su atencion hacia la que prohíbe que se adhiera á las tarjetas postales ninguna clase de objetos, como no sean los sellos necesarios para su franqueo.

No se dará curso á las tarjetas postales elaboradas por particulares que no se ajusten á las anteriores disposiciones. Los Administradores de Correos avisarán á los remitentes para que subsanen los defectos de que adolezcan.

Sírvase V. dar conocimiento de esta circular á todas sus subalternas, á cuyo efecto se acompaña suficiente número de ejemplares, y darle toda la publicidad posible, disponiendo su insercion en el Boletín oficial de esa provincia.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1887.—El Director general, A. Mansi.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion ordinaria del dia 10 de Enero de 1887.

Abierta á las dos y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. José Cormenzana, y asistencia de los Sres. Diez, Cecilia, y Moreno, dióse lectura del acta de la ordinaria anterior de 7 del actual y quedó aprobada.

Dióse cuenta del oficio del Sr. Gobernador remitiendo la instancia dirigida á su autoridad en 5

del corriente por D. Julian de las Heras y Rojas, Farmacéutico, vecino de esta Ciudad, en solicitud de que se mande llevar á cumplido efecto el acuerdo de la Diputacion de 2 de Diciembre último, en que se le encargó de la provision de medicamentos al Hospicio provincial, sobre cuyo asunto pide informe la expresada autoridad superior de la provincia; y la Comision acuerda manifestar á la misma por via de informe que en su sesion anterior del dia 7 adoptó la resolucion de que se cumpliera el precitado acuerdo de la Diputacion, á pesar de las observaciones de carácter reglamentario que el celoso Sr. Diputado Inspector de dicho Asilo benéfico hizo acerca del cumplimiento del servicio de que se trata, por ser ejecutivo el acuerdo de la Diputacion cuya observancia se reclama.

La Comision quedó enterada de la Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento en que se reconoce á D. Camilo Rodriguez Menica el derecho de volver al profesorado en la misma clase á que pertenece con sujecion á lo preceptuado en el art. 177 de la ley de Instruccion pública y declarar vacante el cargo que actualmente desempeña.

Se acordó declarar soldado sorteable á Genaro Peña y Peña, número 21 del alistamiento de la Merindad de Sotoscueva para el último reemplazo.

Visto el oficio del Sr. Gobernador, trasmitiendo la comunicacion dirigida á su autoridad por el Superior de la Congregacion de Presbíteros Seculares de San Vicente Paul, establecida en Madrid, en que participa haber dejado de pertenecer á la misma el mozo Daniel Saldaña Mayoral, natural de Rabé de las Calzadas, el cual nació en 10 de Abril de 1869 y tomó el hábito en 27 de Junio de 1884; la Comision acuerda que se traslade dicha comunicacion al Alcalde á los efectos oportunos.

Se acordó hacer presente al Sr. Jefe de la Zona militar de Vitoria, á los efectos del art. 142 de la ley de reclutamiento, que al mozo Francisco Ortiz y Goiri, alistado por el Ayuntamiento del Valle de Mena con el núm. 17 para el 2.^o reemplazo de 1885, debió habersele incluido en la lista de mozos sorteables del citado reemplazo remitida por la Comision á la expresada Zona en 1.^o de Diciembre último,

y que su
á una equ
Examin
mado á
Blanco Es
dolid, pic
guen dos
propiedad
comprend
habian si
Alvaro Ga
la respons
tra el mis
cienda y
derando
Hacienda
tramitacio
pretension
pediente
la realizac
la Hacienda
acuerdo in
al Sr. Gobe
del exped
referencia

En el e
tacion del
de sordo-
esta Capit
período qu
Octubre de
de 1887, d
tura preser
D. Victoria
gada ante
Monterrub
tual para
miso, en la
de depósito
setas nomi
la Deuda p
cado en la
llándose aj
to á las pre
pliego de
basta, la C
enterada y
á Contadur
tunos.

La Comi
en el Coleg
ciegos de
sordo-muda
como pensi
por cuenta
nadas al pa
Vista la
Diputacion
selmo Arna
Gil, Alcalde
miento de
solicitud de
municipio p
to el exped
D. Romuald
ber satisfac
blica 258 p

y que su omision obedecía tan solo á una equivocacion material.

Examinado el expediente formado á instancia de D. Joaquin Blanco Escudero, vecino de Valladolid, pidiendo que se desembarquen dos fincas que dice son de su propiedad, las cuales habian sido comprendidas entre los bienes que habian sido embargados á D. José Alvaro Gaona para hacer efectiva la responsabilidad declarada contra el mismo en favor de la Hacienda y del municipio, y considerando que á la Delegacion de Hacienda corresponde acordar la tramitacion que debe darse á dicha pretension, por tratarse de un expediente ejecutivo encaminado á la realizacion de los impuestos de la Hacienda pública: la Comision acuerda informar en este sentido al Sr. Gobernador, con devolucion del expediente de queda hecha referencia.

En el expediente sobre contratacion del racionado del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital, correspondiente al periodo que medie desde 1.º de Octubre de 1886 á 30 de Setiembre de 1887, dióse cuenta de la escritura presentada por el contratista D. Victoriano Santos Cuñado, otorgada ante el Notario D. Fernando Monterrubio con fecha 4 del actual para garantizar su compromiso, en la cual se inserta el talon de depósito definitivo de 3000 pesetas nominales en dos títulos de la Deuda perpetua interior verificado en la Caja provincial; y hallándose ajustado dicho documento á las prescripciones legales y al pliego de condiciones de la subasta, la Comision acuerda quedar enterada y que se dé conocimiento á Contaduria á los efectos oportunos.

La Comision acuerda admitir en el Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital á la niña sordo-muda Ermilia de las Heras, como pensionada por la Provincia por cuenta de las pensiones asignadas al partido de Roa.

Vista la instancia dirigida á la Diputacion provincial por D. Anselmo Arnaiz Osua y D. Antonio Gil, Alcalde y Síndico del Ayuntamiento de Berzosa de Bureba, en solicitud de que se autorice á aquel municipio para que se lleve á efecto el expediente oportuno contra D. Romualdo Martinez por no haber satisfecho á la Hacienda pública 258 pesetas 28 céntimos del

5 por 100 del importe del presupuesto municipal del año económico de 1873-74: la Comision acuerda que se remita dicha solicitud al Sr. Gobernador civil de la provincia, á quien incumbe resolver sobre el particular en virtud de las atribuciones que le confiere la ley municipal vigente.

Para informar segun proceda al Sr. Gobernador civil sobre la instancia que le han dirigido D. Francisco Villoldo y otros vecinos de Villamayor de Treviño, acerca de la inversion dada por los Ayuntamientos de los años de 1877 á 1885, ambos inclusive, á los intereses de sus inscripciones de propios, la Comision acuerda hacer presente á dicha autoridad superior de la provincia la conveniencia de que por las dependencias que están á su cargo se exprese detalladamente el resultado que ofrecen los presupuestos y cuentas municipales de dichos años, con el objeto de ver si existe conformidad con el certificado que se acompaña respecto á las cantidades recaudadas por el concepto indicado.

Se acordó que pase á informe de la Delegacion de Hacienda el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Robredo Temiño solicitando perdon de contribucion á consecuencia del pedrisco que descargó en aquel término municipal el dia 7 de Julio último.

Se acordó admitir definitivamente en el Hospicio provincial al niño recién nacido Nicasio San Pedro, hijo de padres desconocidos, que apareció abandonado á la puerta de la Iglesia del Barrio de Valverde de Miranda.

Se acordó informar al Sr. Gobernador que procede desestimar el recurso entablado por D. Pedro Monasterio, vecino del pueblo de Anzó, perteneciente al distrito municipal del Valle de Mena, contra el acuerdo del Ayuntamiento de aquel distrito en que se le ha obligado á que volviera á colocar en el lugar en que se hallaba una barrera que habia trasladado á otro sitio sin autorizacion del Alcalde de barrio ni del Alcalde del distrito, y que se le alzase la multa de 2 pesetas que se le habia impuesto por ello.

Para resolver segun proceda en el expediente sobre ingreso en un manicomio del demente Lucas Moreno Perdiguero, natural de Aranda de Duero, que ha pertenecido al cuerpo de Carabineros: la Comi-

sion, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 15 del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, acuerda pedir nuevamente al Director del Hospital militar de Barcelona por conducto del Excmo. Sr. Capitan General de Cataluña la copia autorizada de la licencia absoluta de dicho demente, cuyo documento es indispensable para formar juicio acerca de si se está en el caso previsto en dicho precepto legal.

Con lo que se levantó la sesion siendo las tres y media de la tarde.

Burgos 10 de Enero de 1887.—El Vicepresidente interino, José Cormenzana.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista definitiva de los Sres. Catedráticos, Doctores matriculados, Directores de Institutos de 2.ª enseñanza y Jefes de Escuelas de este Distrito Universitario que tienen derecho á votar en las elecciones Senatoriales por esta Universidad que ocurran en el presente año, formada y publicada con arreglo á lo dispuesto en la ley de 8 de Febrero de 1877 sobre eleccion de Senadores, Reales órdenes de 23 de Diciembre de 1885 y 15 de Enero de 1886, y á los acuerdos de los Claustros electorales celebrados en 29 del mismo mes de Enero y en 29 de Enero de 1887.

CLAUSTRO DE PROFESORES.

Sr. Rector.

Excmo. Sr. Dr. D. Manuel Lopez Gomez.

Facultad de Derecho.

Sr. Dr. D. Domingo Ramon Domingo.
Sr. Dr. D. Juan Francisco Mambrilla.
Sr. Dr. D. Julian Arribas Baraya.
Sr. Dr. D. José Correa Martranez.
Sr. Dr. D. Felix Lopez San Martin.
Sr. Dr. D. José Nieto Alvarez.
Sr. Dr. D. Didio Gonzalez Ibarra.
Sr. Dr. D. Demetrio Gutierrez Cañas.
Sr. Dr. D. Eladio Garcia Amado.
Sr. Dr. D. Juan Ortega Rubio.
Sr. Dr. D. Santos Santamaria del Pozo.
Sr. Dr. D. Jorge Maria Ledesma.
Sr. Dr. D. Lorenzo Prada Fernandez.
Sr. Dr. D. Tomás Lezcano Hernandez.
Sr. Dr. D. Angel Rico Valarino.
Sr. Dr. D. Calixto Lorenzo Rodriguez.
Sr. Dr. D. Emeterio Salaya Murillo.

Sr. Dr. D. Aureo Alonso Estefanía.
Sr. Dr. D. Juan Peinador Ramos.
Sr. Dr. D. Federico Brizuela Fernandez.
Sr. Dr. D. Eusebio Maria Chapado.

Facultad de Medicina.

Sr. Dr. D. Andrés de Laórdén y Lopez.
Sr. Dr. D. Miguel Lopez Redondo.
Sr. Dr. D. Dionisio Barreda y Fernandez.
Sr. Dr. D. Antonio Alonso Cortés.
Sr. Dr. D. Silvestre Cantalapiedra Hernandez.
Sr. Dr. D. Pedro Urraca Gutierrez.
Sr. Dr. D. Augusto Gonzalez Linares.
Sr. Dr. D. Santiago Bonilla Mirat.
Sr. Dr. D. Nicolás de la Fuente Arrimadas.
Sr. Dr. D. Vicente Sagarra y Lascurain.
Sr. Dr. D. Salvino Sierra y Val.
Sr. Dr. D. José Rubio Argüelles.
Sr. Dr. D. Sandalio Medrano y Estevez.
Sr. Dr. D. Enrique Andrade y Alau.
Sr. Dr. D. Arturo Redondo Carranceja.
Sr. Dr. D. Abdon Sanchez Herrero.
Sr. Dr. D. Carlos Pastor Mompíe.
Sr. Dr. D. Eduardo Ledo Eguiarte.
Sr. Dr. D. Victor Santos Fernandez.

Claustro de Doctores.

Ilmo. Sr. Dr. D. Segundo Rufino Valcarce.
Excmo. Sr. Dr. D. José Magaz y Jaime.
Sr. Dr. D. Ramon Moreno.
Sr. Dr. D. Bonifacio Camer Gonzalez.
Sr. Dr. D. Simon Martin Sanz.
Excmo. Sr. Dr. D. Ricardo Diaz de Rueda.
Sr. Dr. D. Juan Semprun.
Ilmo. Sr. Dr. D. Mariano Miguel Gomez.
Sr. Dr. D. Tomás de la Fuente Píñillos.
Sr. Dr. D. Isidoro Hinojal Sanz.
Sr. Dr. D. Angel de la Riva Espiga.
Sr. Dr. D. Francisco Lopez Gomez.
Sr. Dr. D. Luis Rodriguez Vicent.
Excmo. Sr. Dr. D. José Muro Lopez Salgado.
Sr. Dr. D. César Alba y Garcia Hoyuelos.
Sr. Dr. D. Quintín Perez Calvo.
Sr. Dr. D. Angel Bellogin Aguasal.
Sr. Dr. D. Luis Perez Minguez.
Sr. Dr. D. Cándido Maria Pimentel.
Sr. Dr. D. José Prado Beltran.
Sr. Dr. D. Miguel Marcos Lorenzo.
Sr. Dr. D. Eloy Garcia Alonso.
Sr. Dr. D. José Romero Gilsanz.
Sr. Dr. D. Carlos Samaniego Fernandez Cid.
Sr. Dr. D. Camilo Rodriguez Menica.
Sr. Dr. D. Vicente Polo Anzano.
Sr. Dr. D. Fructuoso Bercero Guerra.
Sr. Dr. D. Camilo Calleja Garcia.
Sr. Dr. D. Saturnino Fernandez Orbezo.
Sr. Dr. D. Tomás Sanchez Arcilla.

Sr. Dr. D. Juan Garcia Baamonde y Mañueco.
 Sr. Dr. D. José Pastor Berben.
 Sr. Dr. D. Teodoro Diez Sangrador.
 Sr. Dr. D. Andrés Durán Lopez.
 Sr. Dr. D. José Maria Alfaro Martinez.
 Sr. Dr. D. Victorino Canseco So-moza.
 Sr. Dr. D. Tomás Acero Abad.
 Excmo. Sr. Dr. D. Andrés Montalvo Jardin.
 Sr. Dr. D. José Maria Samaniego Gordo.
 Sr. Dr. D. Niceto Duque Benito.
 Sr. Dr. D. Ildelfonso Muñiz Blanco.
 Sr. Dr. D. Simon Gila Valdivieso.
 Sr. Dr. D. Arturo Lombera Fernandez.
 Sr. Dr. D. Jacinto Pliego Rodriguez.
 Sr. Dr. D. Luis Gonzalez Miranda.
 Sr. Dr. D. Manuel Maria Dávila.
 Sr. Dr. D. Vicente Polo Perez.
 Sr. Dr. D. Juan Garcia Gil.
 Sr. Dr. D. Calixto Ruiz Zorrilla.
 Sr. Dr. D. Blas Gonzalez de la Huebra y Castillo.
 Sr. Dr. D. Francisco Sigler Saenz.
 Sr. Dr. D. Luciano Clemente y Guerra.
 Sr. Dr. D. Leopoldo Luis Delgado Cea.
 Sr. Dr. D. Galo Zapatero Calahorra.
 Sr. Dr. D. Eduardo de la Llana Blanco.
 Sr. Dr. D. Enrique Reoyo Garzon.
 Sr. Dr. D. Nicolás Lopez Rodriguez.
 Sr. Dr. D. Ecequiel Alcalde Varela.
 Sr. Dr. D. Francisco Simon Nieto.
 Sr. Dr. D. Emerenciano Nieto del Barco.
 Sr. Dr. D. Valeriano Sierra y Val.
 Sr. Dr. D. Gregorio Buron Garcia.
 Sr. Dr. D. Jesus Firmat y Cabrero.
 Sr. Dr. D. Segundo Isaac de las Pozas y Langre.
 Sr. Dr. D. Moisés Carballo de la Puerta.
 Sr. Dr. D. Pedro Moyano Montoya.
 Sr. Dr. D. Amalio Rivero Mate.
 Sr. Dr. D. Julian Fernandez Izquierdo.
 Sr. Dr. D. Felix Contreras Martin.
 Sr. Dr. D. José Morales Moreno.
 Sr. Dr. D. Crispulo Ordoñez Abadía.
 Sr. Dr. D. Federico Murueta Goyena y Basabe.
 Sr. Dr. D. Luis Antonio Conde Rodriguez.
 Sr. Dr. D. Máximo Alcon Pechuan.
 Sr. Dr. D. Pedro Vaquero Concellon.
 Sr. Dr. D. Ciriaco Vazquez de Prada Pizarro.
 Sr. Dr. D. Andrés Herrador Cea.
 Sr. Dr. D. Gregorio Saez y Mon-gero.
 Sr. Dr. D. Julian Morrondo Nacar.
 Sr. Dr. D. Luis Martinez Vazquez.
 Sr. Dr. D. Eduardo Hickman Dole.
 Sr. Dr. D. César Lezcano Ablanado.
 Sr. Dr. D. Felipe Gonzalez Silva.
 Sr. Dr. D. Fernando Mateos Es-teban.

Directores de los Institutos del Distrito Universitario.

Sr. D. Fernando Mieg Cistin, de Bilbao.

Sr. D. Mauricio San Millan, de Burgos.
 Sr. D. Ramon Ochoa, de Palencia.
 Sr. D. Agustin Gutierrez Diez, de Santander.
 Sr. D. Marcelino Gavilán Reyes, de Valladolid.
 Sr. D. Carlos Uriarte Furira, de Guipúzcoa.
 Sr. D. Félix Eserverri, de Vitoria.
Directores de las Escuelas Normales del Distrito Universitario.
 Sr. D. Joaquin Lizárraga, de Bilbao.
 Sr. D. Bernardino Velasco, de Burgos.
 Sr. D. Millan Orio, de Palencia.
 Sr. D. Angel Regil, de Santander.
 Sr. D. José Maria Lacort, de Valladolid.
 Sr. D. Benigno Lacunza, de Vitoria.

Director de la Escuela de Bellas Artes de Valladolid.

Sr. D. José Martí y Monsó.
 Valladolid 1.º de Febrero de 1887.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Belorado.

D. Nicolás Rodriguez Temiño, Juez de primera instancia de esta villa de Belorado y su partido,

Hago saber: que D. Vicente Cuende Cárcamo, vecino de Castil-delgado, ha promovido en este Juzgado demanda en solicitud de que se le incluya en las listas electorales para Diputados á Cortes por el distrito de Miranda de Ebro, sección de Fresneña, en el concepto de contribuyente por territorial.

En su virtud el elector ó electores que lo crean conveniente podrán presentarse en oposicion á dicha demanda dentro del término de veinte dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Dado en Belorado á 1.º de Febrero de 1887. — Nicolás Rodriguez. — Por su mandado, Benito Vigalondo.

Lerma.

D. Leodegario Unceta, Juez de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido,

Por el presente edicto hago saber: que por D. Ruperto Martinez, vecino de esta villa, se ha presentado demanda solicitando la inclusion en las listas electorales para Diputados á Cortes por el distrito de Castrogeriz, sección de Mahamud, de D. Enrique Castro Valentin, Juan Pardo Sanz y Demetrio Pardo Sanz, vecinos de dicho Mahamud, fundado en que reunen

los requisitos que exige el art. 15 de la ley electoral vigente.

Lo que se anuncia para que los que se crean con derecho á impugnarla puedan verificarlo dentro del término de 20 dias á contar desde la insercion en el Boletin oficial de la provincia.

Dado en Lerma á 3 de Febrero de 1887. — Leodegario Unceta. — Por su mandado, Miguel Bravo Revilla.

D. Leodegario Uuceta, Juez de primera instancia de este partido,

Por el presente edicto hago saber: que por D. Zoilo Alba Sanz, vecino de esta villa y elector para Diputados á Cortes por el distrito de Castrogeriz, se ha presentado demanda en este Juzgado solicitando la inclusion en las listas electorales de dicho distrito, sección de Tórtoles, de Andrés Izquierdo Monzon, Crescencio Ciruelos Angulo, Eugenio Sierra Martinez, Francisco Izquierdo Monzon, Gregorio Izquierdo Monzon, Niceto Casado Izquierdo, Saturnino Izquierdo Monzon, Vicente Miguel San Martin, Victor Monzon Ayala, D. Roberto Gimenez Ortega Presbítero Cura propio, y D. Fructuoso Revilla Miguel Maestro de instruccion primaria, vecinos de Santivañez de Esgueva, fundado en que los nueve primeros pagan al Tesoro mas de 25 pesetas anuales de contribucion territorial, y los dos últimos son capacidad.

Lo que se anuncia para que los que se crean con derecho á impugnarla puedan verificarlo dentro del término de 20 dias á contar desde la insercion en el Boletin oficial de la provincia.

Dado en Lerma á 5 de Febrero de 1887. — Leodegario Unceta. — Por su mandado, Miguel Bravo Revilla.

Roa.

D. Prudencio Hinojal y Sopena, Juez de instruccion de esta villa de Roa y su partido,

Hago saber: que para hacer efectivas las penas pecuniarias que le fueron impuestas á Gregorio Reyes Barragan, vecino de Hoyales, en la causa criminal que se le formó y siguió sobre desacato, se vende la finca siguiente, sin sujecion á tipo.

Un erial que fué viña, sito en término de esta villa, al pago de Duron, que ocupa un terreno de media fanega de sembradura aproximadamente, de tercera calidad, tasado en 11'25 pesetas.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de la finca expresada pueden concurrir á hacer postura, que tendrá lugar el dia 24 del corriente á las once de la mañana en la sala audiencia de

este Juzgado; advirtiéndolo á los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de dicha finca, sin cuyo requisito y el de presentar la cédula personal no serán admitidos.

Dado en Roa á 1.º de Febrero de 1887. — Prudencio Hinojal. — Por su mandado, Eleuterio Arrontes.

EDICTO.

D. Enrique Gallego y Escudero, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal militar de esta plaza,

Hago saber: que encontrándome sumariando por el delito de desercion al recluta con suerte para Ultramar Manuel Linage Revuelta, el que no se incorporó á este depósito cuando fué llamado para el embarque, y cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, color bueno, frente regular, barba poca, aire marcial, produccion buena, de 22 años de edad, natural de Villarcayo, provincia de Burgos,

Le cito, llamo y emplazo por este primer edicto para que en el término de 30 dias comparezca en esta Fiscalía, Medio, 25, 3.º, con objeto de presentar sus descargos, y de no hacerlo, será juzgado en rebeldía.

Asímismo ruego y suplico á todas las autoridades tanto civiles como militares y sus respectivos agentes procuren su captura, y de conseguirlo le pongan á disposicion de la autoridad militar mas inmediata; todo en uso de las facultades que me concede S. M. en sus Reales Ordenanzas.

Santander 27 de Enero de 1887. — Enrique Gallego.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la barbería de Feliciano Palacios, Lencería, 1, Burgos, se necesita un dependiente que sepa su obligacion. 1-3

El dia 6 del actual desaparecieron del monte de Revilla Vallegera una mula de 3 años, de 7 cuartas próximamente, pelo negro, con un cabezon de correa blanca, teniendo una costilla de cada lado un poco hundida, y una potra de un año, pelo rojo, con una estrella, de pequeña alzada. Quien sepa su paradero se servirá avisar á Raimundo Rebollo ó Luciano Cantero, vecinos de dicho Revilla, quienes abonarán los gastos y gratificarán.